

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción se adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Diciembre 1899)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de instrucción de Reinosa se formó sumario con motivo de haberse hallado varios trozos de madera de roble de diferentes dimensiones en la casa de D. Matías Seco, vecino de Celada de Marlantes, el cual manifestó que las maderas que se hallaron en su poder procedían de aprovechamientos que en el monte de Santa Marina se le habían concedido:

Que según certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Santander, en el expediente de aprovechamientos ordinarios del año forestal de 1896 97, relativo al Ayuntamiento de Enmedio, hay una nota aprobada por el Gobernador, según

la cual se acordó la adjudicación de 10 robles del monte Campulario y Santa Marina, del pueblo de Celada de Marlantes, á favor de D. Matías Seco:

Que el Secretario del Ayuntamiento de Enmedio rectifica que, unido al expediente de aprovechamientos forestales de dicho Ayuntamiento para el año de 1896-97, se halla el *Boletín oficial* de la provincia de 7 de Septiembre de 1896, en el cual aparece inscrito Don Matías Seco con la concesión de dos robles del monte de Santa Marina, y que en el expediente de aprovechamientos para el año económico de 1898 99, figura con la concesión de un roble en el monte expresado:

Que el capataz de cultivos informó en el sumario que cinco de los trozos ocupados pueden proceder de un roble que en el monte de Santa Marina le fué concedido á Matías Seco, y cuyo aprovechamiento hizo en el mes de Diciembre último; pero que los otros dos no pueden proceder ni de aquel roble, porque las dimensiones son diferentes, y además, esos dos trozos de madera constituyen un pie, ni de anteriores aprovechamientos que también tuvo Matías Seco, porque éstos se efectuaron el año de 1897, y los dos trozos se han cortado recientemente, allá en el mes de Diciembre, cuando los otros cinco. Informó también el perito que tasaba los cinco primeros trozos de madera en 50 pesetas, y los otros dos en 20 y los daños producidos por la corta de los cinco, en 15 pesetas, á cinco cada uno, y los otros dos, en cinco pesetas cada uno:

Que el Gobernador, á instancia de D. Matías Seco, y de acuerdo con la Comisión provincial requirió de inhibición al Juez de Reinosa, y como éste manifestase que el sumario había sido de-

clarado concluso y remitido á la Superioridad, dirigió aquél el requerimiento á la Audiencia provincial de Santander, alegando que se trataba de una corta autorizada por un aprovechamiento legalmente concedido, y aun suponiendo que constituyera una extralimitación del mismo, cae de lleno dentro de la regla 1.^a del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que atribuye á la Administración el conocimiento de la responsabilidad á que puede dar lugar:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el informe del capataz de cultivos prueba de una manera legal que no deja lugar á duda, que de los siete trozos de roble cinco son del aprovechamiento concedido á Matías Seco en el monte comunal, y los otros dos, no sólo no son de dicho aprovechamiento, sino que fueron cortados recientemente del monte comunal y nunca en aquel aprovechamiento ni en otros que tuvo dicho procesado, lo cual por sí evidencia que en esos dos trozos hubo corte fraudulento, sustracción en provecho propio y todo en época reciente y no en la del aprovechamiento, constituyendo esto un hecho punible de hurto de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial, y que claramente se determina como comprendido en el art. 40, regla 4.^a, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y el art. 4.^o del mismo Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.^o del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Visto el núm. 3.^o del mismo art., según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar;

Considerando:

1.^o Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida á D. Matías Seco, por haber sido halladas en su poder maderas de roble procedentes del monte del pueblo de que es vecino:

2.^o Que demostrado en la causa que al procesado le han sido concedidos diferentes aprovechamientos en el monte expresado, y entre ellos uno

en época reciente, á la Administración corresponde resolver si al efectuar aquél tales aprovechamientos ha incurrido en abusos, y corregir en su caso los que hubiera cometido, todo sin perjuicio de que la Autoridad administrativa pase el tanto de culpa á los Tribunales, si al investigar y comprobar esos abusos entendiéndose que exceden de los límites de las faltas administrativas y revisten caracteres de delito:

3.^o Que estando reservado el castigo del hecho á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de jurisdicción en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

(Gaceta 5 Noviembre 1899)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente de Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En las concesiones y obras de tranvías eléctricos, ó de otro motor distinto del animal, así como en las autorizaciones para cambiar este motor por otro mecánico, corresponde exclusivamente al Ministro de Fomento ó sus Delegados la resolución de cuantas cuestiones se susciten con ocasión de las mismas, no teniendo las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interesen otra facultad que la meramente inspectora.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(Gaceta 17 Diciembre 1899)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias de Directores y Secretarios de Institutos de segunda enseñanza solicitando que, como aclaración al art. 3.^o de la Real orden de 31 de Mayo último, respecto á la distribución de los derechos de certificado de la asignatura de Gimnástica en el próximo pasado curso, se disponga que éstos se distribuyan como los de inscripción de todas las asignaturas, correspondiendo al Profesor tantas partes como Catedráticos de estudios generales debe de haber en cada Instituto, una al Director y media al Secretario:

Vistas igualmente las instancias de los Profesores de Gimnástica de algunos Institutos de segun-

da enseñanza en súplica de que se les entreguen los referidos derechos de certificado de su asignatura, como dispone la regla 5.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1897, ó sea en sus dos terceras partes, prescripción no cumplida en los Institutos de que los recurrentes son Profesores, en los que se les ha descontado lo correspondiente á Director y Secretario del establecimiento:

Resultando que de todas las disposiciones legales citadas por los referidos Directores y Secretarios de Institutos en pró de su petición al artículo 27 del reglamento de segunda enseñanza de 1859, es, por decirlo así, el de mayor fuerza por tratarse de un reglamento dictado en ejecución de una ley, y en el cual se establece el derecho del Director del Instituto á la doble parte en la distribución de los derechos de examen:

Resultando que la media parte más que sobre la suya de Catedrático percibe el Secretario de cada establecimiento de los mencionados, fué estatuida por el artículo 39 de las instrucciones de 15 de Agosto de 1877, dictadas para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año:

Considerando que si bien el mencionado art. 27 del reglamento de segunda enseñanza vigente, punto de origen de las reclamaciones de algunos Directores y Secretarios de Institutos, y que dió lugar á las resoluciones de la Dirección general en determinados casos análogos á los que motivan las referidas reclamaciones y las de ciertos Profesores de Gimnástica, reúne las condiciones que se mencionan en el primer resultando, el apartado 5.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1897 establece el derecho de los últimos á los dos tercios de los de certificado, forma parte de una Real orden dictada en ejecución del Real decreto de 14 de Octubre de 1896 una y otra disposición promulgadas en cumplimiento de lo taxativamente dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 9 de Marzo de 1883, y teniendo en cuenta además la circunstancia de que la enseñanza de Gimnástica se rige por una legislación especial, puesto que su material se destina á un solo objeto determinado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se declare firme el apartado 3.º de la Real orden citada de 31 de Mayo último por habérselo dictado ésta en cumplimiento de la ley instituyendo los estudios de Gimnástica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que proceda en los Institutos en que no se haya cumplido con lo preceptuado en el apartado 3.º de dicha Real orden de Mayo del corriente año. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 17 Diciembre 1899)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á ese Centro directivo por D. J. Coll y Corbera, domiciliado en Barcelona, consultando la partida del Arancel

de importación aplicable á unas pastillas medicinales, de que acompaña muestra, é interesando al propio tiempo se le manifieste qué cantidad de alcaloide deben contener los productos farmacéuticos para que adenden por la partida 104:

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio de ese Centro, que dichas partidas están compuestas de azúcar, goma, y como principios activos, en corta cantidad, clorato potásico, bibrato de sosa y clorhidrato de cocaína, este último en proporción de 0'25 por 100.

Resultando que los alcaloides y sus sales están tarifados en la partida 104; las píldoras, cápsulas, grageas medicinales y sus análogos en la 118, y todos los demás productos farmacéuticos en la 119, por lo que se está en el caso de determinar si un producto de los comprendidos en las partidas 118 y 119 que se citan, debe adeudar los derechos de los alcaloides, por el hecho de contener entre sus componentes alguno de ellos:

Considerando que, siempre que un alcaloide se presente completamente puro, en cápsulas, debe adeudar por la partida 104, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 5 de Agosto de 1895; pero no así cuando, mezclado con otras sustancias, constituya un producto farmacéutico; porque sería violento clasificar éste teniendo en cuenta sólo uno de sus elementos, prescindiendo de los demás, á no ser que fuese aplicable á la mezcla la regla C del caso 11 de la disposición 4.ª del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alcaloides y sus sales que se importen en estado de pureza, contenidos en cápsulas, adenden por la partida 104.

2.º Que cuando se presenten mezclados con otras sustancias, constituyendo productos farmacéuticos, adenden por las partidas 118 ó 119, según corresponda.

3.º Que en tal sentido se resuelva la consulta formulada; y

4.º Que se publique esta resolución.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 17 Diciembre 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

SANIDAD

La Comisión provincial acordó, en sesión del día 12 del actual, nombrar Médico civil propietario de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, á D. Juan Bastero y Lerga, y Médico civil suplente á D. José Estevan García Fraguas, previo concurso al efecto, y en vista de los justificantes presentados por los mismos y del Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden de 26 de Noviembre de 1898.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión del 13 de Noviembre de 1899.

En Zaragoza á 13 de Noviembre de 1899; siendo las cinco de la tarde, hora en que se hizo la convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excm. Diputación provincial los Sres. Gobernador, Vicerrector, Jardiel, Tiestos, Fernández, Pérez Bozal é Inspector. Abierta la sesión, bajo la presidencia del señor Gobernador, se dió lectura al acta de la celebrada el 6 de los corrientes, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de los asuntos siguientes:

Rectorado.—De una comunicación del Sr. Rector trasladando copia de otra de la Dirección general de Instrucción pública, desestimando una instancia del Maestro de párvulos de Calatayud D. Eduardo Ferrer Picoso, que solicita fuera de concurso la Escuela superior de Reus. Asimismo quedó enterada esta Junta de otra comunicación del Sr. Rector, encareciendo la fiel observancia de lo prevenido en la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, para el mejor cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre nombramiento de interinos. Finalmente, de otra del mismo Centro, comunicando el nombramiento de interino de una Escuela pública de niños de Caspe á favor de don Federico Azorín. Estos asuntos han sido todos debidamente cumplimentados.

Acuerdos.—Hecho el detenido estudio de los asuntos que á continuación se expresan, la Junta tomó los siguientes acuerdos:

Pasar á informe de la Sección tercera el expediente incoado por el Ayuntamiento de Clarés sobre reducción de Escuelas y el informe emitido por el Sr. Inspector, sobre una comunicación de la Maestra de Chodes D.^a Mariana Gaspar. Asimismo se acordó pase á informe de la Sección primera otro informe de la Inspección, sobre un oficio que D. Vicente Domenech Reig, Maestro de Alfamén, dirigió el Sr. Rector en 2 de Agosto último; informar favorablemente la instancia del Maestro de Farlete D. Roque Blasco, sobre compatibilidad para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo; retener al Maestro de Alpartir D. José Royo Galindo la quinta parte de su sueldo, según mandamiento del Juzgado de primera instancia de Daroca; aprobar la propuesta de Médicos remitida por el Ayuntamiento de Castejón de las Armas, para el reconocimiento del Maestro de dicho pueblo; cursar al Sr. Rector el recurso de alzada incoado por el Ayuntamiento de Mallén contra el acuerdo de esta Junta, que declaró á la Maestra auxiliar de párvulos de la expresada localidad con derecho á dirigir la enseñanza,

percibiendo los emolumentos legales hasta que la Escuela sea provista en Maestra propietaria, informando en el mismo de conformidad al acuerdo adoptado en sesión de 10 de Abril del año actual y resolución del Rectorado de 10 de Mayo último; pasar á la Inspección, para unirlo al expediente, un oficio del Ayuntamiento de Aguarón, formulando nueva queja contra la Maestra D.^a Encarnación Cozcúrita; unir al expediente que obra en esta Junta la comunicación del Alcalde de Villar de los Navarros sobre queja formulada contra la Maestra D.^a Ana Rubio; pasar á la Junta local un oficio del Maestro de Morata de Jalón á sus efectos; oficiar á la Junta local de primera enseñanza de Mallén diga si la Maestra interina de párvulos doña Gregoria Cuadal asiste personalmente á la Escuela, ó en caso contrario, desde cuándo ha dejado de hacerlo; pasar á la Junta local de Nigüella oficio de la Maestra D.^a María Palacios sobre establecimiento de Escuela dominical á sus efectos; ordenar á los Maestros de Cervera de la Cañada estén al frente de sus Escuelas, y al Alcalde del mismo satisfaga lo que adeuda por primera enseñanza; decir al Maestro D. Pablo del Carmen que pida en forma lo que desea; pasar al Sr. Gobernador reclamaciones de haberes de D. Francisco Liarte, Maestro de Used; de Torralba de los Frailes, D. Vicente González, y de Perdiguera, D. José Lanao, y conceder 20 días de licencia á D. Felipe Montolio, Maestro de Cadrete.

Posesiones.—Quedó enterada esta Junta de haberse posesionado interinamente de la Escuela de niños de Rueda de Jalón, D. Apolonio Heras, y de haberse nombrado provisionalmente por la Junta local de primera enseñanza de Zaragoza para la elemental de niños de la calle de Santa Cruz, á don José Pina.

Ceses.—Igualmente se enteró de haber cesado en la Escuela de la calle de Santa Cruz (Zaragoza) D. Nicolás Tello; de la de Torres de Berrellén, don Víctor Agustino Barco; de la de ambos sexos de Viver de la Sierra, D.^a María de la Asunción Pallás, y de la de Villanueva de Gállego, D. Tomás Alvira, por fallecimiento del mismo.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Eduardo Cañizares.—Nicolás Tello, Secretario.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 28 del actual, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1899.—Carlos León.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Caspe.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Círculo mercantil, independiente y agrícola.....	Baja.	Café en dicho Círculo.	142'96
Círculo Tradicionalista.....	Plaza de la Virgen.	Idem.	142'96
Rafales Cebrián Camilo.....	Mayor.	Tejidos al por menor.	285'92
Guín Vallabriga Carlos.....	Idem.	Idem.	285'92
Catalán Bello José.....	Idem.	Idem.	285'92
Cebrián Catalán Manuel.....	Santa Lucía.	Idem.	285'92
Albiac Turlán Félix.....	Mayor.	Idem.	285'92
Martín Pardo Ramón.....	Plaza de Heredia.	Quincalla ordinaria al por menor	260'19
Ibáñez Agustín Mariano.....	Mayor.	Mercería y paquetería.	188'71
Ricarte Mayor Bautista.....	Tudor.	Vinos y aguardientes.	21'50
Pérez Baiseras María.....	Rosario.	Harinas al por menor.	21'50
Piñol Laplana Antonio.....	Gumá.	Vendedor de jerga.	21'50
Magallón Pallás Pío.....	Soberanía Nacional.	Parador ó mesón.	64'33
Damián Contel José.....	Idem.	Idem.	64'33
Juan Amorós Manuel.....	Plaza la Constitución.	Abacería.	64'33
Catalán Gonzalvo Manuel.....	Idem.	Idem.	64'33
Carbonell Alcoberro Martín.....	Mayor.	Idem.	64'33
Julve Martín Pilar.....	Idem.	Idem.	64'33
Dolader Pardo Vicente.....	Idem.	Idem.	64'33
Hernández Bey Manuel.....	Lafuen.	Idem.	64'33
Vallabriga Latre José, viuda de.....	30 de Septiembre.	Idem.	64'33
Laporta Buisán Pascual.....	Gorrizo.	Idem.	64'33
Domenech Cortés Pilar.....	Plaza de Heredia.	Idem.	64'33
Cirac Laporta Fulgencio.....	Gorrizo.	Idem.	64'33
Buj Fraguas Jenara.....	30 de Septiembre.	Idem.	64'33
Castillón Blasco Vicente.....	Plaza de la Virgen.	Idem.	64'33
Bardabio Camproven José.....	Mayor.	Idem.	64'33
Sanz Fraguas Francisca.....	30 de Septiembre.	Idem.	64'33
Guín Rabinad Francisco.....	Santa Lucía.	Idem.	64'33
Miguel Camón Francisco.....	Mayor.	Idem.	64'33
Bordonaba Castiella Joaquín.....	30 de Septiembre.	Idem.	64'33
Sanz Andreu Joaquín.....	Nueva.	Idem.	64'33
Repollés Nagar Joaquín.....	Tudor.	Idem.	64'34
Zabay Palacio Florentín.....	Mayor.	Café económico.	42'89
Jover Cirac Benito.....	Idem.	Idem.	42'89
Ballesteros Centol Santiago.....	Rosario.	Idem.	42'89
Galán Navarro Fermín.....	Soberanía Nacional.	Casa de huéspedes.	42'89
Cubebes Martín Casimiro.....	Comisario.	Tablajero.	42'89
Roca Navarro Manuel.....	Plaza la Constitución.	Idem.	42'89
Peralta Esteruelas Manuel.....	Mayor.	Idem.	42'89
Mantecón Hernández Pedro.....	30 de Septiembre.	Idem.	42'89
Orcal Monsec Vicente.....	Afueras Capuchinos.	Taberna fuera del casco.	42'89
Gonzalvo Arcos Serafín.....	Villa.	Idem.	42'89
Borraz Vallespí Manuel.....	Idem.	Idem.	42'89
Guín Garcés Pilar.....	Baja.	Aceite y vinagre.	42'89
Pascual Batesto Mariano.....	Lon.	Idem.	42'89

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Mara Fillola Antonio.....	Chorrio.	Aceite y vinagre.	42'89
Guiral Navarro Manuela.....	Plaza la Constitución.	Idem.	42'88
Montane Miguel.....	"	Idem.	42'89
Jimeno Navarro Casimiro.....	San Francisco.	Idem.	42'89
Jover Bello Faustino.....	Matea.	Idem.	42'89
Marco Gavín Florentín.....	Fireta.	Idem.	42'89
Guíu Panillo Rosa.....	Santa Clara.	Idem.	42'89
Gómez Gilaverte Isabel.....	Helador.	Idem.	42'89
Garcés Layala Agustín.....	Plaza la Constitución.	Idem.	42'89
Puntes Mañez Antonio.....	Idem.	Idem.	42'88
Martín Mayor Francisco.....	Fireta.	Idem.	42'89
Calved Poblador Valero.....	Comisario.	Idem.	42'89
Cirac Serrablo Ramón.....	Idem.	Idem.	42'89
Espada Degracia José.....	Plaza de la Virgen.	Idem.	42'88
Baro Basilio Francisco.....	San Francisco.	Idem.	42'89
Lizano Peralta Pablo.....	Baja.	Idem.	42'89
Dolader García Félix.....	Santa Lucía.	Idem.	42'89
Cirac Fuster Josefa.....	Plaza de la Virgen.	Idem.	42'88
Queixalór Monlleo Jaime.....	Mayor.	Idem.	42'88
Tarifa 2.ª			
Arpal Ruiz Serafín.....	Hospital Viejo.	Arrendador de pesas y medidas	26'17
Cubel Martín Casimiro.....	Comisario.	Idem del Macelo.	13'58
Pascual Ballesteros Esteban.....	Plaza Constitución.	Agencia transportes.	108'65
Queixalós Monlleo Jaime.....	Mayor.	Préstamos hipoteca 1.000 pesetas por 100.	171'11
Miravete Escuder Joaquín.....	Plaza Constitución.	Idem 415.	0'71
Peralta Esteruelas Manuel.....	Mayor.	Tratante en carnes.	320'23
Dolader Cinca Jerónimo.....	Idem.	Periódico católico.	28'59
Poblador Garcés Manuel.....	Empedrado.	Barca de pasaje.	35'74
Sanz Andreu Joaquín.....	Nueva.	Carro amillarado.	11'44
Tarifa 3.ª			
Villanueva Trallero Juan.....	30 de Septiembre.	Telar lana y estambre.	11'44
Sancho Blasco Juan.....	Mayor.	Idem.	11'44
Mendoza Dolader Paulino.....	Puerto Muro.	Teja ladrillo 20 metros cúbicos.	16'01
Cortés Bayona Francisco.....	Morera.	Idem.	16'01
Pardell Segura Francisco.....	Rosario.	Fábrica de jabón duro y blando 1.000 litros.	142'96
Jarrod Pons Sebastián.....	30 de Septiembre.	Idem 250.	35'74
Jusén Castanero Casimiro.....	Gumá.	Fábrica de harina motor agua.	343'12
Jusén Castanero Casimiro.....	Idem.	Molino una piedra más de tres meses y menos de seis.	18'58
Jusén Castanero Casimiro.....	Idem.	Idem.	18'58
Junta de Regantes.....	Plaza Constitución.	Dos molinos dos piedras.	37'16
Coca Adrián José.....	Afuera Rosario.	Una piedra movida á vapor.	51'47
Coca Adrián José.....	Idem.	Fábrica electricidad de 54.560 kilowts.	526'49
Pérez Rais Santiago.....	Tudor.	Una prensa engranaje para aceituna.	111'51
Sanz Andreu Joaquín.....	Nueva.	Idem.	111'51
Villanova Dolader Antonio.....	Gumá.	Idem de viga para id.	74'34
Sasat Florentina.....	Afuera Coso.	Idem.	74'34
Barberán Alba Ramón.....	Constitución.	Idem.	74'34
Miravete hermanos Mariano.....	Rosario.	Idem.	74'34
González Horna José.....	Gumá.	Idem.	74'34
Latre Albián Manuel.....	Santa Lucía.	Idem.	74'34
Lafiguera Camó Manuel.....	Idem.	Idem.	74'34
Guíu y compañía Valero.....	Baja.	Idem.	74'34

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 4.ª			
Arbiol Ariño Francisco.....	Madicos.	Matrona.	45'75
Albareda Marqués Teodoro.....	Mayor.	Farmacéutico.	125'81
Cerezuela Alegre Miguel.....	Idem.	Idem.	125'80
Serrano Vicente Virgilio.....	Subida Cuartel.	Veterinario.	62'90
Vicente Arpal Manuel.....	Santa Lucía.	Agrimensor.	82'92
Paracuellos Villanova Teodoro.....	Baja.	Abogado.	139'53
Salvador Gros Alfredo Juan.....	Gorrioz.	Idem.	139'52
Otal y Fernández del Pino Miguel	Rosario.	Idem.	139'53
Navarro Cubeles Teodoro.....	Hospital.	Escribano actuaciones.	77'77
Pérez Centol Antonio.....	Santa Bárbara.	Idem.	77'77
Gaztelu Mainer Trinidad.....	Tudor.	Notario.	188'70
Otal y Fernández del Pino Miguel	Rosario.	Idem.	188'70
Gufú Castellón Francisco.....	Subida San Agustín.	Procurador.	86'92
Gros Camo Antonio.....	Plaza Heredia.	Idem.	86'92
Montolí García Agustín.....	30 de Septiembre.	Idem.	86'92
Juez Municipal.....			62'90
Secretario Juez Municipal.....			45'74
Zaporta Lucea Fermín.....	Plaza Heredia.	Confitero.	191'57
Badía Condón Agustín.....	Santa Lucía.	Talabartero.	62'90
Sanz Fraguas Antonio.....	Plaza Heredia.	Idem.	62'90
Vicente Faci Domingo.....	Rosario.	Idem.	62'90
Hernández Castro Cirilo.....	30 de Septiembre.	Albadero.	42'89
Ráfales Trias Santos.....	Plaza Constitución.	Barbero.	42'89
Mustieles García Ponciano.....	Mayor.	Idem.	42'89
Mustieles García Orencio.....	Tudor.	Idem.	42'89
Batista Benedí José.....	30 de Septiembre.	Idem.	42'89
Cirac García Nicolás.....	Plaza Heredia.	Idem.	42'89
Jover Dolader Antonio.....	Hilador.	Idem.	42'89
Castillo Puértolas Juan.....	Baja.	Botero.	42'89
Valién Chuecas Joaquín.....	Gumá.	Idem.	42'89
Lerín Salanova José.....	Baja.	Carpintero.	42'89
Dolader Roca Joaquín.....	Gumá.	Idem.	42'89
Landa Cardona Joaquín.....	Santa Lucía.	Idem.	42'89
Fillola Zaporta Tomás.....	Hilador.	Constructor de carros.	42'89
Cirac Arpal Manuel.....	Esquinas.	Idem.	42'89
Bordonaba Garcés José.....	Muro.	Idem.	42'89
Bayo Usón Tomás.....	Tudor.	Herrero.	42'89
Cortés Bayona Francisco.....	Morera.	Hojalatero.	42'89
Pellicer Esteban Tomás.....	Plaza Heredia.	Impresor de estampas.	42'89
Feito Gufú Juan.....	Comisario.	Venta de pan.	42'89
Tarifa 5.ª			
Rabinad Royo Isidro.....	Zaragoza.	Horno de pan cocer.	8'58
Rabinad Cirac Mariano.....	Coso.	Idem.	8'58
Buisán Serrano Pedro.....	Alta.	Idem.	8'58
Carbonell Benedí Miguel.....	Morera.	Idem.	8'58
Ruiz Esteban Juan.....	San Antonio.	Idem.	8'58
Rabinad Cirac Luis.....	Vieja.	Idem.	8'58
Jover Cirac José.....	Pueyo.	Idem.	8'58
Cirac Alfaro Camilo.....	Santa Clara.	Idem.	8'58
Navarro Pinos Martín.....	Mayor.	Cobrador de letras.	54'32
Gazull Balague Francisco.....	Baja.	Corredor de frutos.	62'90
Sancho Bonal Leonardo.....	Gumá.	Médico Cirujano.	57'18
Blasco Rubio Francisco.....	Mayor.	Idem.	57'18
Blasco Rubio Bienvenido.....	Rosario.	Idem.	57'18
Fraguas Gil Silvestre.....	30 de Septiembre.	Idem.	57'18

Ayuntamiento de Cimballa.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 3.^a			
Sanz Martínez Juan.....	Afueras, 15.	Molino de dos piedras que funciona más de tres y menos de seis meses.	54'32
Tarifa 4.^a			
Andrea Atance Benito.....	Iglesia, 15.	Herrero.	2'80
Tarifa 5.^a			
Ramo Benedí Valentín.....	Iglesia.	Horno de cocer pan.	8'58

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrecen los alardes practicados en 16 del actual por la Audiencia provincial, comprensivo de las causas que se hallan en estado de verse ante el Tribunal del Jurado, durante el próximo cuatrimestre, ó sea desde 1.º de Enero á 30 de Abril de 1900, ha señalado el 24 de Enero del propio año, para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en los locales respectivos de esta Audiencia.

De orden de S. S. I. se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1899.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

SECCION SEXTA

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas. Los aspirantes presentarán solicitudes hasta el día 25 del actual.

Cerveruela 16 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Rudesindo Floría.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1892 á 93, 93 á 94, 94 á 95, 95 á 96 y 96 á 97, quedan expuestas al público por término de ocho días, con objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Liténigo 17 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Pascual Hernández.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de leña y paja, formado para cubrir con su importe el déficit del presupuesto Municipal ordinario del actual ejercicio, se halla

de manifiesto por tiempo de ocho días en esta Secretaría municipal.

Maleján 15 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Rafael Escolano.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE PEDROLA

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 44 de las Ordenanzas de riego por las que se rige esta Comunidad, se cita á todos los partícipes en la misma á sesión para el día 31 del actual y hora de las tres de su tarde, al salón de sesiones de la Corporación, sito en la calle del Castillo de esta villa, á fin de tratar de los asuntos prevenidos por el art. 52 de dichas Ordenanzas; advirtiéndose que si en dicha reunión no hubiere número suficiente para tomar acuerdo, se celebrará segunda reunión el día 10 del próximo mes de Enero, en el mismo local y hora de la anterior, tomándose acuerdo con los que concurran.

Pedrola 14 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Manuel Genzor.

Término de Rabal, Zaragoza

Los señores herederos que no hayan satisfecho el importe de la **Alfarda de 1899**, podrán hacerlo efectivo, sin recargo, hasta el 31 del actual, en la Depositaria, D. Jaime I, 62, 3.º, de nueve á doce, los días no feriados. Desde 1.º de Enero próximo se procederá al cobro por la vía de apremio y con los recargos determinados en las vigentes disposiciones legales.

Zaragoza 19 de Diciembre de 1899.—El Procurador mayor, Arturo Claver.—Por A. de la Junta, Jorge Jordana, Secretario.